

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00067-00**, informando que la parte ejecutante solicita adición del mandamiento de pago de fecha ocho (8) de abril del año en curso. Sirvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario.

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. No acceder a la solicitud de aclaración del mandamiento de pago allegada por la parte ejecutante, pues más allá de que pretenda que en el mandamiento de pago se incluya los nombres y apellidos completos de los ejecutantes, lo cierto es que el auto no incurre en yerro alguno y/o situación que haga incurrir en error respecto de quienes son las personas naturales demandantes en la presente causa.
2. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.166.244 y la T.P. No. 168.020 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la ejecutada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme con el poder obrante en el archivo 16 del expediente digital.
3. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **ERIKA VIVIANA ORTIZ RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.944 y la T.P. No. 262.452 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UMV**, conforme con el poder obrante en el archivo 24 del expediente digital.
4. **TENER** por notificadas por conducta concluyente a las ejecutadas **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UMV**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso.
5. **NO REPONER** el proveído de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), que libró mandamiento de pago en contra de **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA. y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, como integrante del **CONSORCIO LUZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UMV** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Frente a los argumentos del recurso propuesto por la ejecutada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el Despacho advierte que lo que se pretende ejecutar es la sentencia judicial proferida dentro del proceso Ordinario identificado con el número único interno 11001310503220140049100, en el cual, contrario a lo afirmado por el recurrente, si está plenamente determinada la obligación en cabeza de la aseguradora, como lo es responder por las obligaciones que se determinaron en cabeza de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UMV**; adviértase que el proceso ejecutivo no es el

escenario para debatir cuestiones litigiosas que se debieron resolver en el proceso ordinario, tales como las coberturas de la póliza y la responsabilidad de la aseguradora frente a la sanción moratoria. Frente a la constancia de ejecutoria de la sentencia base de ejecución, se aclara que la presente ejecución se adelanta a continuación del proceso ordinario declarativo, no requiriéndose dentro de la actuación tal constancia.

De otra parte, frente a los argumentos planteados por el apoderado judicial recurrente sobre el pago de las condenas imputables a la demandada deben ser debatidos con la respectiva contestación de la demanda en ejecución y mediante los respectivos medios exceptivos.

6. **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído a las ejecutadas **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UMV**, para que contesten la demanda y propongan excepciones.
 7. **INCORPORAR Y PONER** en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA** y **BANCO AV VILLAS**, obrante en los archivos 13,14 y 23 respectivamente del expediente digital.
 8. Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA** de las piezas procesales solicitadas, mediante correos electrónicos de fechas diecinueve (19) de julio y once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), archivos 20 y 22 del expediente digital; previo al pago de las expensas necesarias para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Art. 47 del CPTSS, con la respectiva constancia de ejecutoria.
- Una vez ejecutoriado y en firme el presente proveído, mediante correo electrónico jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicite la respectiva cita, a efectos de que le asigne fecha y hora para la toma y entrega de las citadas copias auténticas.
9. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** por parte de la secretaria de este estrado judicial al representante legal de la ejecutada **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA, ASFALTOS LA HERRERA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, o a quienes hagan sus veces, conforme con lo ordenado por el Decreto 608 de 2020.
 10. **REQUERIR** a la parte ejecutante a efectos de que allegue certificado de representación legal vigente de las ejecutadas **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA** y **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, a efectos de proceder conforme con el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez